

## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 8**

### **REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA PARA USOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES.**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo dispuesto en el art. 57 y 20.4.t) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por "prestación del servicio de suministro de agua para consumos domésticos, industriales y comerciales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua para consumos domésticos, industriales y comerciales.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a cuyos ocupantes beneficie o afecte el servicio. Aquellos podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 4.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Beneficios fiscales**

1. Familias Numerosas:

Se establece una bonificación del 25% en las tarifas de consumo de agua potable para usos domésticos de las familias numerosas, debiendo acreditarse tal situación en la solicitud que habrá de realizar el sujeto pasivo;

La bonificación surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a aquel en que se conceda expresamente por la Administración.

La bonificación sólo se aplicará a la vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar, circunstancia que deberá acreditarse mediante la inscripción en el padrón de habitantes.

La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familia numerosa expedido por la DGA, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Villanueva de Gállego. Los requisitos exigidos para la concesión de esta bonificación deben cumplirse plenamente en el momento del devengo de la tasa, esto es, el primer día de cada trimestre natural.

Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes de finalizar el correspondiente trimestre.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el trimestre siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

## 2. Tarifas especiales para rentas bajas:

Se aplicará una tarifa especial de 0,32 €/m<sup>3</sup> para el "uso doméstico de consumo de agua potable" en el suministro de agua potable en las viviendas donde resida una unidad familiar que no reciba ingresos superiores anuales superiores a los siguientes:

<b>1 MIEMBRO</b>	9.906,40 €
<b>2 MIEMBROS</b>	10.897,04 €
<b>3 MIEMBROS</b>	11.887,68 €
<b>4 MIEMBROS</b>	13.868,97 €
<b>5 MIEMBROS</b>	15.850,23 €
<b>6 MIEMBROS</b>	17.831,52 €
<b>7 MIEMBROS</b>	19.812,80 €
<b>8 MIEMBROS</b>	21.794,08 €
<b>9 MIEMBROS</b>	23.775,37 €
<b>10 MIEMBROS ó más</b>	25.756,63 €

Para beneficiarse de estas tarifas especiales deberán presentarse la correspondiente solicitud durante los primeros quince días del trimestre natural acompañada de la siguiente documentación:

- Última declaración de la renta y/o certificados de IRPF de todos los miembros integrantes de la unidad familiar, u otra documentación que considere la Administración, en su caso.
- Certificado de empadronamiento donde consten todos los miembros de la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no

## Residentes y sobre el Patrimonio

Concedida esta tarifa, ésta se mantendrá para el sujeto pasivo en la vivienda para la que se concedió en tanto se mantengan dichas circunstancias. En los periodos siguientes se llevarán a cabo revisiones de oficio, y de no cumplirse los requisitos se anulará dicha tarifa especial, previo trámite de audiencia al beneficiario, y en su caso, se liquidará la parte de principal conforme a la tarifa normal, junto con los intereses de demora pertinentes.

3. Inquilinos: Para que los inquilinos puedan beneficiarse de las tarifas de familias numerosas o rentas bajas deberán acreditar mediante contrato de arrendamiento o certificado del propietario de la vivienda que se encuentran en régimen de alquiler en dicho inmueble y cumplir con el resto de condiciones. Concedida la tarifa, ésta se mantendrá para el sujeto pasivo en la vivienda hasta la fecha de fin del contrato de alquiler en tanto se mantengan el resto de circunstancias. En los periodos siguientes se llevarán a cabo revisiones de oficio, y de no cumplirse los requisitos se anulará dicha tarifa especial, previo trámite de audiencia al beneficiario, y en su caso, se liquidará la parte de principal conforme a la tarifa normal, junto con los intereses de demora pertinentes.

### **Artículo 6.- Base imponible y cuota tributaria**

1. Previamente al comienzo de la recepción del servicio, en el momento de solicitar el alta en la matrícula de la tasa, el futuro usuario del mismo deberá abonar, en concepto de derechos de conexión a la red municipal de suministro de agua, una cuota de acometida, que será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Para usos domésticos, consumo potable	39,38 €
Para usos domésticos, consumo riego,	38,29 €
Para usos industriales y comerciales,	78,80 €

En el momento de solicitud de alta en la matrícula de agua deberá presentarse, junto con la solicitud y pago de la cuota de acometida:

- La escritura de propiedad del inmueble y copia de presentación del formulario de declaración catastral de la alteración de la titularidad y variación de la cuota de participación de bienes inmuebles (formulario 901 N o equivalente) en caso de no figurar como titular del inmueble en el IBI alguno de los propietarios que figuren en la escritura.
- En caso de nuevas construcciones además, el correspondiente Boletín de Instalación y copia de presentación del formulario Declaración Catastral Nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles (formulario 902 N o equivalente) si no se ha presentado con anterioridad en el Ayuntamiento.

2. La cuantía de la tasa a satisfacer por el sujeto pasivo con periodicidad trimestral está compuesta por:

a) Una cuota fija, integrada por la cuota de conservación del contador, que ser de	0,77 €

y en los casos de contadores de propiedad municipal, por la cuota de alquiler de contador, que será de	0,96 €
--	--------

Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores, como consecuencia de causas distintas al deterioro por el normal uso de los mismos, serán a cargo del titular de la póliza. **En todo caso será a cargo del titular de la póliza la reposición del contador por el uso impropio, golpes, manipulación o fuerza mayor (heladas, incendios...).**

b) Una cuota variable, en función del consumo de agua, que resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

Para uso doméstico de consumo potable, (€/m <sup>3</sup> )	0,63 €
Para uso doméstico de riego con acometida independiente (€/m <sup>3</sup> )	0,27 €
Para usos industriales y comerciales, (€/m <sup>3</sup> )	0,92 €
En todo caso, la cuota mínima será de 9 m <sup>3</sup> /trimestre	

3. Cuando no se pueda efectuar la lectura del contador por no poder acceder al inmueble en que se halle instalado, el Ayuntamiento liquidará la tasa del trimestre por el importe de la cuota mínima.

4. Cuando en el momento de tomar la lectura del contador se compruebe que está averiado o que funciona irregularmente, se imputará como consumo del trimestre el promedio de los consumos inmediatamente anteriores., o posteriores en su caso, tomando como referencia al menos 3 lecturas significativas.

5. En los supuestos de obras en cuya licencia así se establezca y en los supuestos de obras de urbanización de promoción privada, los propietarios de los inmuebles donde se realicen estarán sujetos al régimen señalado en los apartados primero, segundo y tercero de este artículo con las siguientes peculiaridades:

a) Cuando soliciten la prestación del servicio abonarán en concepto de cuota de acometida la cantidad de 78,80 €.

b) La cuota fija será de 3,55 € por cada trimestre ó fracción del periodo de duración de las obras y la cuota variable de 0,77 euros el metro cúbico, aplicándose en todo caso la cuota mínima de 9 M<sup>3</sup>/trimestre.

c) Se depositará fianza de 538,95 € a devolver al final de la obra, previa solicitud, adjuntando el final de obra o desistimiento, **una vez abonados los recibos emitidos. En caso de recibos pendientes de pago se podrá incautar la fianza hasta el importe pendiente de pago.**

d) Transcurrido el plazo concedido por la licencia urbanística para la ejecución de la obra se procederá al corte de suministro de agua de obra, salvo expresa petición de prórroga de la licencia.

6. Lecturas de consumos excesivos por averías particulares en viviendas, locales e industrias: Sólo cuando por causas imputables al ayuntamiento, se produzca un retraso

en la emisión de los recibos que no haga posible la evidencia de un consumo excesivo, consecuencia de averías, hasta un periodo posterior al que se produjo la misma; el ayuntamiento imputará para este periodo posterior como consumo del trimestre el promedio de los consumos inmediatamente anteriores, o posteriores en su caso, tomando como referencia al menos 3 lecturas significativas (sin tener en cuenta el periodo de lectura excesiva por avería). Para ello será necesario acreditar la avería mediante la presentación en el ayuntamiento la factura de reparación correspondiente.

### **Artículo 7.- Devengo.**

El devengo de la tasa tendrá lugar el primer día de cada trimestre natural de cada año. No obstante, en los supuestos de inicio de la prestación del servicio, el primer devengo tendrá lugar en la fecha de dicho inicio.

### **Artículo 8.- Periodo impositivo**

El período impositivo comprenderá el trimestre natural correspondiente, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en que comprenderá respectivamente desde la fecha de inicio hasta el último día del trimestre, o desde el primer día de este hasta la fecha de cese.

### **Artículo 9.- Gestión y recaudación**

#### **A) Cuota de acometida**

La cuota de acometida se exigirá en todo caso en régimen de autoliquidación al efectuar solicitud de alta en la matrícula o al solicitar la prestación del servicio en el caso de los consumos ocasionales para obras. El impreso de autoliquidación incorporará un abonaré al objeto de que el interesado pueda satisfacer la cuota en el acto o en un plazo de cinco días naturales.

#### **B) Consumos que se extiendan a varios ejercicios**

1. Tras causar alta en la matrícula de la tasa y abonar la cuota de acometida se realizarán las siguientes operaciones:

a) En el supuesto de inmuebles que no dispongan de contador, el Ayuntamiento procederá a entregar en régimen de alquiler y a instalar el contador que, en cuanto al calibre se refiere, estime más apropiado, previamente verificado por la División Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, y a dar suministro al inmueble.

b) En el supuesto de inmuebles que dispongan de contador, el Ayuntamiento procederá a desprecintar el contador que hubiere y a restablecer el suministro.

2. Dentro del mes siguiente al de finalización del trimestre, el Ayuntamiento procederá a la aprobación de la matrícula de la tasa, en la que se contendrá la liquidación efectuada a cada sujeto pasivo, y a su notificación colectiva mediante la exposición al público de dicha matrícula durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, anuncio que también se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

3. Contra las liquidaciones contenidas en la matrícula de contribuyentes podrá interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública de la matrícula.

4. El cobro de la tasa se efectuará, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del correspondiente anuncio de cobranza, que contendrá los extremos a que se refiere el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de dos meses naturales contados desde el día siguiente al de dicha publicación .

5. La liquidación correspondiente al alta en la matrícula de la tasa, que tendrá en cuenta lo establecido en el art. 8, será notificada individualmente al sujeto pasivo, que realizará el abono mediante ingreso directo en los plazos fijados en el art. 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dicha liquidación podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

6. Cuando llegue a conocimiento del Ayuntamiento la realización de consumos de agua procedentes de la red municipal sin que sus beneficiarios hayan solicitado alta en la matrícula de la tasa, aquél procederá a efectuar liquidación por cuota de acometida y consumo producido durante el periodo de tiempo de que se trate, a practicar de oficio el alta en la matrícula y a instalar, en su caso, el contador. El consumo producido se estimará en función del que hayan efectuado viviendas o instalaciones industriales o comerciales similares en el mismo periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

7. La liquidación a que se refiere el apartado anterior se notificará individualmente al sujeto pasivo para su abono mediante ingreso directo en los plazos fijados en el art. 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dicha liquidación podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

8. El sujeto pasivo deberá solicitar la baja en la matrícula de la tasa cuando pretenda el cese de la recepción del servicio. Formalizada la baja se procederá a realizar las siguientes operaciones:

a) En el supuesto de inmuebles en los que el contador fuere de propiedad municipal, se procederá por el Ayuntamiento a su retirada y a cortar el suministro al inmueble.

b) En el supuesto de inmuebles en los que el contador fuere de propiedad particular, se procederá por el Ayuntamiento a su precinto y a cortar el suministro al inmueble.

9. La baja de la matrícula será efectiva únicamente tras la realización de las operaciones del apartado 8 y previa liquidación por el contribuyente del consumo hasta esa fecha. El Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro de agua industrial, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, cuando existan dos recibos impagados consecutivos sin consumo.

10. No se aplicará la tarifa o cuota de acometida cuando la baja y alta en la matrícula de la tasa se produzca por la transmisión de los bienes inmuebles afectados entre cónyuges o a favor de hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias de nulidad, separación o divorcio matrimonial y por causa de muerte, debiendo acreditarse

adecuadamente tal parentesco.

C) Consumos ocasionales para obras

1. Concluida la obra se procederá a comprobar el contador y, en función del consumo de agua que marque, se practicará liquidación, que se notificará individualmente al sujeto pasivo, quien la abonará mediante ingreso directo en los plazos a que se refiere el art. 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dicha liquidación podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

2. Cuando llegue a conocimiento del Ayuntamiento la realización de consumos de agua para obras particulares ya terminadas procedentes de la red municipal sin que el sujeto pasivo haya solicitado la prestación del servicio, aquél procederá a practicar liquidación por el consumo producido durante el periodo de tiempo de que se trate. Dicho consumo se estimará en función del que técnicamente se considere necesario para la realización de las obras ejecutadas.

3. Si las obras no hubieran terminado se procederá a practicar liquidación solo por cuota de acometida, a determinar el consumo producido hasta ese momento y a instalar contador.

4. Las liquidaciones a que se refieren los dos apartados anteriores se notificarán individualmente al sujeto pasivo, quien las abonará mediante ingreso directo en los plazos fijados en el art. 62.2 d la Ley General Tributaria. Contra dichas liquidaciones podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación..

5. Lo previsto en los tres apartados anteriores es sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

D) Sustitución de un contador por otro.

En el supuesto de que un contador de propiedad privada, por su estado de deterioro, deba ser sustituido por otro, éste será de propiedad del Ayuntamiento.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones en materia de esta tasa se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente modificación tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (Publicada en el BOP núm. 172 de 28/7/2017)

**Diligencia.-** Para hacer constar, que la modificación de la presente ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 18 de Octubre de

2012, y la publicación de su aprobación definitiva, en BOPZ nº 283 de fecha 11 de Diciembre de 2012.

**Diligencia.-** La modificación de la presente ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2013, y la publicación de su aprobación definitiva, en BOPZ nº 299, de fecha 31 de diciembre de 2013.

**Diligencia.-** La modificación de la presente ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 21 de enero de 2016, y la publicación de su aprobación definitiva, en BOPZ nº 58, de fecha 12 de marzo de 2016.

**DILIGENCIA:** La presente Ordenanza, modificó el artículo 5 por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en fecha 27 de octubre de 2016, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, o a partir de su publicación en el BOP si ésta fuese posterior permaneciendo vigente hasta su modificación ó derogación expresa. (Publicación definitiva el 29/12/2016)